



El Director Gerente y la Directora Económica del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en ejercicio de las competencias establecidas en el Acuerdo de delegación de atribuciones en materia de personal, aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 14 de marzo de 2016, en virtud de lo dispuesto en su apartado primero C, que regula las atribuciones en materia de gastos de personal, mediante resolución número 263 de fecha 21 de marzo de 2017, han resuelto:

“Considerando lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que al referirse al régimen de personal de los Consorcios establece que “... Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla...”

Considerando lo establecido en la Disposición adicional única de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, que regula el nuevo Régimen jurídico de los consorcios sanitarios, al disponer que “1. Los consorcios sanitarios cuyo objeto principal sea la prestación de servicios del Sistema Nacional de Salud están adscritos a la Administración sanitaria responsable de la gestión estos servicios en su ámbito territorial de actuación y su régimen jurídico es el establecido en esta disposición y, subsidiariamente, en aquello no regulado en esta Ley, la normativa que regula con carácter general el resto de consorcios administrativos.”

Resultando que en aplicación de dicha normativa, la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para 2017, en su Disposición Adicional Trigésima primera, relativa al personal de los consorcios adscritos a la Generalitat establece que” 1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el régimen jurídico del personal al servicio de los consorcios adscritos a la Generalitat será el aplicable al personal dependiente de esta última, y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

A tal efecto el sistema retributivo del personal de los consorcios, tanto en lo que se refiere a las retribuciones básicas como a las complementarias, y con independencia del tipo de jornada que tenga asignado, debe articularse sobre la base de cuantías unitarias o equivalentes respecto de las percibidas por el personal al servicio de la Generalitat. En consecuencia, las retribuciones del personal que preste sus servicios en los distintos consorcios adscritos a la Generalitat no podrán sobrepasar, para cada categoría profesional, las establecidas en las Tablas Retributivas aplicables, durante 2017, al personal incluido en el ámbito subjetivo del artículo 27 de la presente ley.

2. Las diferencias por exceso que pudieran resultar por aplicación de lo previsto en la presente disposición a los contratos preexistentes, se computarán mediante un complemento personal de garantía, de carácter transitorio y absorbible con cargo a futuros incrementos retributivos, para cuyo cálculo se estará a lo dispuesto en el artículo 31.1.i de la presente ley.

3. Las distintas consellerías competentes por razón de la materia, serán las responsables de impulsar la aplicación de lo previsto en la presente disposición adicional, y a tal efecto deberán asegurar su efectiva implementación y puesta en marcha, dentro de los seis primeros meses de 2017, con efectos, en todo caso,

desde la entrada en vigor de la presente ley.

En virtud de las consideraciones expuestas, y no obstante la ley establece un periodo de seis meses para la aplicación del nuevo régimen retributivo del personal de los Consorcios, dicho periodo de implementación debe considerarse a los efectos de la adecuación retributiva y cálculo del complemento personal de garantía que deberá regir las relaciones de servicio de personal existentes a fecha 31 de diciembre de 2016.

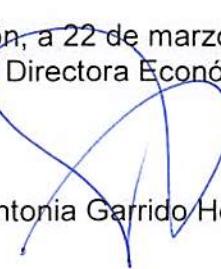
Respecto de las relaciones de servicio de personal que se inicien a partir del 1 de enero de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley 14/2016, y que constituyan un alta nueva en los términos informados por la Dirección General de RRHH de la Consellería de Sanidad, según su informe de fecha 13 de febrero de 2017, N./Ref.: DGRHE/SGRH/CLD/SNCRCT/RJ/FA Expte. 55/2017, Asunto: aplicación D. A. 31^a Ley Presupuestos Generalitat 2017, procederá la aplicación directa de las Tablas salariales de la Consellería de Sanidad.

Como quiera que los términos de aplicación del nuevo régimen retributivo han sido objeto de negociación en la MGN de fecha 15 de marzo de 2017, y que el informe de la Dirección General de RRHH de la Consellería tuvo entrada en este Consorcio el 8 de marzo de 2017, en aplicación de la Disposición Adicional 31^a de la ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2017, evacuados los trámites informativos y de negociación, procede la aplicación de dicha disposición en la parte de su planteamiento que resulta inmediatamente ejecutivo, y que no requiere cálculo de complemento personal alguno, y que afectando a las altas a partir del 1 de enero de 2017, se aplicará con carácter inmediato a toda alta que se curse, con el alcance informado, a partir del **1 de abril de 2017**, siendo, pues, a partir de esta fecha la **aplicación directa de las Tablas salariales de la Consellería de Sanidad**, siempre que se trate de categoría profesional con retribuciones que sobrepasen las establecidas en las Tablas retributivas de la Consellería de Sanidad.

Todo ello en aras de minimizar los efectos gravosos que puede suponer la devolución de ingresos indebidos por la aplicación de la medida, dentro del plazo legal de implementación, pero con carácter retroactivo a fecha de efectos a 1 de enero de 2017."

Todo lo cual se comunica y traslada a los efectos oportunos.

Castellón, a 22 de marzo de 2017
La Directora Económica



Antonia Garrido Heras

SECCIÓN SINDICAL CC.OO.